

C.N.M.V. REGISTROS OFICIALES
CONTRATOS - TIPO
Fecha de Registro
30.7.56

Nº DOC: 179

CONTRATO-TIPO DE DEPOSITO DE VALORES

DE UNA PARTE: MIDLAND BANK PLC, Sucursal en España, con domicilio en José Ortega y Gasset, 29, 28006 Madrid, representada en este acto por D. _____, con D.N.I. número _____ (en lo sucesivo el "MIDLAND" o el "BANCO").

DE OTRA PARTE: _____, con domicilio _____ con D.N.I. número _____ (en lo sucesivo el "CLIENTE")

E X P O N E N

1. Que el CLIENTE resulta titular de una serie de valores negociables en la fecha de otorgamiento de este contrato, los cuales se relacionan en el Anexo.
2. Que resulta de interés para el CLIENTE depositar en MIDLAND los valores relacionados en el Anexo, así como cualesquiera otros que adquieran en el futuro como consecuencia de los mismos, y aquellos otros que al efecto indique al BANCO.
3. Que el BANCO accede a semejante interés y así ambas partes regularán sus relaciones conforme a las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA

Serán objeto del presente contrato de depósito los valores negociables que en cada momento tenga el BANCO registrados como titularidad del CLIENTE por haberlo acreditado así éste último, o con motivo de la ejecución de las correspondientes órdenes de valores (A tal efecto, el CLIENTE acredita fehacientemente ante el BANCO la titularidad de los valores negociables relacionados

en el Anexo del presente, mediante exhibición de Extracto/certificado/... correspondiente).

SEGUNDA

Por el presente contrato MIDLAND, se compromete a prestar al CLIENTE los siguientes servicios como depositario de sus valores negociables:

1. Operaciones con valores negociables:
 - 1.1. Retirar, recibir, entregar y custodiar los títulos o valores que compre, venda, suscriba, canje, convierta, etc., el CLIENTE, siguiendo siempre sus instrucciones y de acuerdo con los trámites y plazos previstos en el sistema de liquidación que sea aplicable en cada caso.
 - 1.2. Ejercitar, siguiendo instrucciones del CLIENTE los derechos de suscripción, canje o conversión y cualquier otro que pudiera corresponder, de los valores depositados.
 - 1.3. Cualquier operación necesaria para el depósito y administración de los valores negociados por el CLIENTE.
2. Recibir de los emisores, Bancos y de cualquier entidad autorizada, los títulos físicos o cualquiera otro sistema de representación de los mismos, siguiendo instrucciones del CLIENTE, manteniéndolos en custodia y realizando respecto a los mismos las mismas operaciones del punto anterior.
3. Cobro de los emisores de valores, los dividendos, intereses, diferencias de valor o cualquier otro pago al que el CLIENTE tuviera derecho en función de las operaciones realizadas.
4. Pagar a las sociedades emisoras de valores aquellas cantidades que correspondan en función de las suscripciones, primas y cualquier otro concepto, siempre y cuando se hayan recibido instrucciones previas y escritas del CLIENTE.

TERCERA

El BANCO está obligado a custodiar los valores representados mediante títulos y a mantener, en su caso, la inscripción previamente practicada de los valores representados mediante anotaciones en cuenta. A tal efecto:

1. MIDLAND, mantendrá abierta una cuenta corriente a favor del CLIENTE donde se efectuarán los cargos y abonos que correspondan y específicamente los que se deriven de las operaciones descritas en la Estipulación PRIMERA anterior.
2. Asimismo los valores negociables de titularidad del CLIENTE se reflejarán en una cuenta de valores especialmente

abierta al efecto, tanto si se trata de títulos físicos como de valores representados por medio de anotaciones en cuenta. En este último caso, MIDLAND los reflejará por medio de las correspondientes Referencias Técnicas o de Registro.

3. Respecto de aquellos otros valores de titularidad del CLIENTE que se encontrasen depositados en otras entidades, el CLIENTE entregará a MIDLAND la documentación oportuna para el traspaso de los mismos.

CUARTA

1. MIDLAND realizará todos los actos y operaciones expresamente ordenados por el CLIENTE en relación con los valores objeto del presente contrato. De no recibir a tiempo las correspondientes instrucciones escritas del CLIENTE en contrario, MIDLAND queda autorizado a realizar por cuenta de aquel todos aquellos actos y operaciones incluidos dentro del funcionamiento habitual de una relación contractual de depósito de valores negociables a fin de que los valores depositados conserven los derechos que les corresponden conforme a la normativa aplicable.
2. Las obligaciones citadas que asume el BANCO se entenderán exigibles siempre y cuando las operaciones correspondientes hubiesen sido publicadas de forma oficial por cada entidad emisora de valores negociables; en caso contrario, el CLIENTE deberá prevenir al BANCO e instruirle por escrito.

QUINTA

1. MIDLAND pondrá a disposición del CLIENTE en forma clara y detallada la siguiente información de las operaciones realizadas:
 - Comunicación por escrito de cualquier operación hecha por MIDLAND para el CLIENTE, una vez ejecutada y liquidada.
 - Extracto con la posición de los valores depositados al último día de cada mes.
2. El citado extracto constituye medio acreditativo del registro y del derecho del titular sobre los valores indicados en él, entendiéndose que el último extracto sustituye y anula los Extractos anteriores. No obstante la naturaleza del Extracto, el CLIENTE podrá acreditar su titularidad por cualesquiera otros medios admitidos en Derecho.

SEXTA

1. MIDLAND se compromete a cumplir sus funciones como depositario del CLIENTE, de acuerdo con los términos y condiciones recogidos en este contrato y los que le imponga la legislación vigente.

2. MIDLAND responderá frente al CLIENTE de los eventuales perjuicios que le produjera el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, ya sea con dolo, negligencia grave e incluso simple negligencia. Sin embargo no responderá MIDLAND de aquellos que se derivasen de caso fortuito o fuerza mayor.
3. En caso de inversiones en valores extranjeros, MIDLAND podrá designar otras entidades depositarias, a las que MIDLAND considere razonablemente competentes, siendo, en cualquier caso, responsabilidad de MIDLAND el cumplimiento de las obligaciones reflejadas en este contrato.

SÉPTIMA

La puesta a disposición del CLIENTE de fondos y valores correspondientes a las operaciones realizadas seguirá las reglas incluidas por MIDLAND en su Manual de Tarifas, condiciones y gastos repercutibles a los clientes, al amparo de la Sección Tercera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de Octubre de 1995, o en su caso, de la disposición que la sustituya en el futuro.

OCTAVA

1. El presente contrato entrará en vigor en el día de hoy.
2. En cuanto a la vigencia del mismo, se mantendrá durante un año completo a contar desde la fecha de su entrada en vigor; el contrato se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes notifique lo contrario a la otra por escrito y como mínimo treinta (30) días naturales antes del vencimiento del período en cuestión.

NOVENA

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este contrato, la parte cumplidora --después de reclamación por escrito-- podrá resolver este contrato mediante notificación por escrito que surtirá efecto inmediato.

DECIMA

La resolución por incumplimiento dará derecho a la parte perjudicada a exigir los daños y perjuicios que procedan con arreglo a Derecho.

DECIMOPRIMERA

Todos los gastos e impuestos que sean consecuencia de este contrato y de su ejecución serán de cuenta de cada una de las partes según establezca la ley.

DECIMOSEGUNDA

1. El presente contrato de depósito tiene carácter retribuido, por lo que el CLIENTE deberá satisfacer al BANCO las

comisiones y tarifas que en cada momento tenga éste comunicadas oficialmente como vigentes.

2. Las comisiones y tarifas actualmente aplicables son las que se entregan en este acto al CLIENTE, el cual declara expresamente conocerlas. MIDLAND se reserva el derecho de modificarlas, debiendo en tal caso comunicar por escrito dicha modificación al titular, conforme a lo establecido en la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores nº 1/1996, de 17 de Marzo, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de Octubre de 1995. Si el CLIENTE no aceptara la modificación practicada podrá dar por resuelto el contrato. La resolución en tal caso deberá ser comunicada al BANCO por escrito y de forma que quede constancia de las fechas. Transcurridos dos meses desde la fecha de la notificación de cambio de tarifas que al efecto envía el BANCO, sin que el CLIENTE haya manifestado su oposición, se entenderá que acepta las nuevas condiciones.

DECIMOTERCERA

1. MIDLAND queda autorizado para adeudar las cantidades a que se refieren las Estipulaciones DECIMOPRIMERA y DECIMOSEGUNDA anteriores en la cuenta corriente señalada en el apartado 1 de la Estipulación TERCERA, y en defecto de saldo acreedor suficiente en dicha cuenta, en cualesquiera otras abiertas en el BANCO a nombre del CLIENTE. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE se obliga a mantener en la cuenta corriente de referencia una provisión de fondos suficiente para poder hacer frente a los pagos que en cada momento le requiera el BANCO.
2. Cuando a pesar de lo pactado en el párrafo precedente los adeudos no resultasen posibles, MIDLAND podrá retener en prenda --al amparo de lo previsto por los arts. 1.730 y 1.780 del Código Civil-- los valores negociables depositados al amparo de este contrato, para disfrutar de la preferencia establecida en el art. 1.922.2 del Código Civil.

DECIMOCUARTA

El CLIENTE autoriza a MIDLAND para incorporar sus datos de carácter personal que figuran en este contrato-tipo, así como los derivados del desarrollo del mismo, a la Base de Datos de Clientes y a su tratamiento informatizado. Se hace extensible dicha autorización a la cesión, únicamente respecto a los datos meramente identificativos, a las demás sociedades del Grupo HSBC, con la finalidad de que se facilite información que pueda ser de su interés sobre los productos financieros del Grupo, así como para obtener el buen fin de las operaciones formalizadas con MIDLAND. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

La autorización que precede se entenderá en vigor mientras el CLIENTE no la revoque expresamente por escrito dirigido al BANCO.

DECIMOQUINTA

Para cualquier discrepancia dimanante de la ejecución y/o interpretación del presente contrato, las partes se someten al fuero de los Jueces y Tribunales del lugar del otorgamiento de este contrato.

Asimismo las partes se someten fielmente a las vigentes normas de actuación en el Mercado de Valores y a cuantas disposiciones les sustituyan, desarrollen o modifiquen en el futuro.

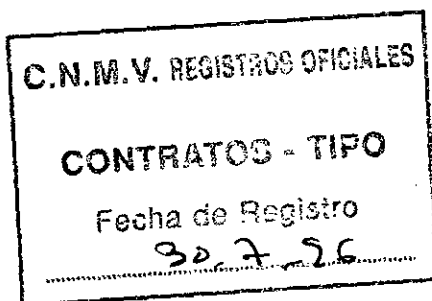
Y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en ____, a _____. en el lugar y fecha indicados "ut supra".

EL CLIENTE
p.p.

MIDLAND BANK PLC
Sucursal en España
p.p.



MIDLAND



Midland Bank plc
Sucursal en España

Edificio ' Torre Picasso ', planta 33
Pza. Pablo Ruíz Picasso s/n
28020 Madrid, Spain

PRESENTACION

MIDLAND BANK PLC, Sucursal en España se estableció en España el 3 de Marzo de 1981 como sucursal de MIDLAND BANK PLC, asociación bancaria inglesa, con objeto de realizar operaciones bancarias dentro del territorio español conforme a la normativa aplicable a las sucursales de Bancos Extranjeros sin más limitaciones que las que le impusiera la legislación española.

Comenzó sus operaciones a partir del 7 de Abril de 1981, fecha en que quedó inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España, con el nº 26 de la sección 4ª.

Su domicilio actual se encuentra en la planta 33 del edificio "Torre Picasso" en la Plaza de Pablo Ruiz Picasso, s/n, 28020 Madrid, y su Código de Identificación Fiscal resulta ser el A-0061401-F.

Participa en la liquidación de operaciones bursátiles como entidad adherida al SCLV desde 31 de Agosto de 1992. Asimismo se incorporó al Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva con el nº 70 en fecha 22 de Junio de 1990.

La entidad del encabezamiento es miembro liquidador custodio de los Mercados de Futuros tanto sobre Renta Fija como Variable MEFF RV S.A. y MEFF RF S.A. desde el 26 de Noviembre de 1992 y desde el 16 de Mayo de 1995 respectivamente. Junto a lo anterior MIDLAND BANK PLC, Sucursal en España desempeña funciones de Entidad Gestora en el mercado de la Deuda Pública en anotaciones del Banco de España desde el 31 de Agosto de 1987; es miembro del mercado de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) con el nº 036 desde el 13 de Julio de 1987; es miembro en Espaclear desde el 1 de Junio de 1989; y miembro de Euroclear desde el 30 de Enero de 1989.

Julio de 1996